



*María Tardón Olmos
Magistrada. Presidenta de la Sección 27ª
de la Audiencia Provincial de Madrid*

MUJERES CON DISCAPACIDAD Y VIOLENCIA DE GENERO

La discapacidad es cuestión de gran relevancia social. Según los datos estadísticos de la Organización Mundial de la Salud, más de 600 millones de personas en el mundo padecen algún tipo de discapacidad, lo que significa, aproximadamente, cerca del 10% de la población mundial. Más de las dos terceras partes de estas personas viven en países en desarrollo y sólo el 2% de los niños con discapacidad tienen acceso a algún tipo de educación o rehabilitación.

En Europa, es posible afirmar que 50 millones de personas presentan alguna discapacidad.

En España, y de acuerdo con los resultados provisionales de la encuesta del Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia, publicada en noviembre de 2008, más de 3,8 millones de personas (3.847.900) tienen discapacidad. De ellas, un 58% son mujeres (2,3 millones de mujeres y 1,55 millones de hombres). El número de residentes en España que sufren discapacidad asciende, por tanto, al 8,5% de la población.

Galicia es la comunidad con la mayor tasa de personas con discapacidad mayores de seis años (11,3%), seguida de Extremadura (11%) y Castilla y León (10,9%), así como de las ciudades autónomas de Melilla (11,9%) y Ceuta (11,3%). Los menores porcentajes se dan en La Rioja (6,2%), Cantabria (7%) e Islas Baleares (7,1%). En cifras absolutas, Andalucía es la región que acoge al mayor número de personas con discapacidad (716.100).

La mayor parte de ellos vive en el ámbito familiar. (608.000 viven solos). En uno de cada cinco hogares españoles (3,3 millones) vive al menos una persona que afirma tener discapacidad. Es realmente minoritario el número de los que se encuentran en centros residenciales, bien se trate de centros para personas mayores o los específicos de personas con discapacidad -93.700 hombres y 175.700 mujeres-. Este colectivo está formado, fundamentalmente, por personas mayores -el 82% tiene 65 o más años y el 60%, más de 80-. El tipo de centro que predomina son las residencias de mayores, en las que viven 216.400 personas con alguna discapacidad (63.000 hombres y 153.400 mujeres).

Sin embargo, y a pesar de este número tan significativo, nos encontramos con un grupo de personas que, en muchos ámbitos, resulta tratado como un colectivo de “ciudadanos invisibles”.

Y si nos referimos, específicamente, a las mujeres, posiblemente nos encontremos todavía ante una situación de “invisibilidad” más acusada, aunque en el mundo existan alrededor de 250 millones de mujeres con algún tipo de discapacidad.

Existen, ya, numerosos estudios realizados en algunos países de la UE y, sobre todo, en América, que muestran cómo las personas con discapacidad son receptoras de un mayor número de abusos que las personas sin discapacidad (en una ratio de dos a cinco veces más)

La confluencia de los distintos factores personales, familiares y sociales que inciden en las mujeres con discapacidad, especialmente aquéllas que tienen deficiencias severas, dificultades de aprendizaje y de comunicación, hace que se conviertan en un grupo con un altísimo riesgo de sufrir algún tipo de violencia, superando ampliamente los porcentajes de malos tratos que se barajan respecto de las mujeres sin discapacidad.

Y es que hablar de mujeres con discapacidad es hablar de una “doble marginación”, porque sufren las injusticias sociales propias de las que se aplican a las personas con discapacidad y las derivadas del hecho de ser mujeres. : La mujer con discapacidad ha permanecido, y permanece en gran medida “invisible” para la sociedad. Ser mujer con discapacidad marca una trayectoria de doble discriminación, como mujer y como discapacitada, y añade barreras que dificultan el ejercicio de derechos y responsabilidades como personas, la plena participación social y la consecución de objetivos de vida considerados como esenciales.

Por un lado la visión de la propia discapacidad, el desconocimiento, en muchos casos, de las posibilidades que pueden tener mediante el acceso a los medios técnicos de los que disponemos hoy en día –conducir, moverse, gozar, en suma, de una mayor independencia-. Por otro lado hay que sumar la necesidad de enfrentarse al estereotipo social del rol femenino establecido, que atribuye a la mujer un papel protagonista de cuidadora, tanto de sus hijos e hijas, como de las personas dependientes, y objetos y necesidades materiales del entorno doméstico. Como se presupone que este papel queda mermado y no lo “puede cumplir” –aunque sea en algún extremo- el resultado es la desconsideración de la imagen misma de la mujer con discapacidad.

En concreto, las mujeres con discapacidad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad o riesgo a la hora de padecer comportamientos violentos, por los siguientes motivos:

*Por el hecho de ser menos capaces de defenderse físicamente del agresor, por su mayor dependencia de la asistencia y cuidados de otros. El propio cuidador ejerce, así, de barrera, en su relación con el exterior.

*Por tener mayores dificultades para expresar los malos tratos sufridos debido a problemas de comunicación.

*Por la dificultad de acceso a los puntos de información y asesoramiento, principalmente debido a la existencia de todo género de barreras arquitectónicas y de la comunicación.

*Por tener una más baja autoestima y el menosprecio o la desconsideración de su imagen como mujer, como antes he explicado.

*Porque es mucho menos habitual que trabajen fuera de casa y eso las aísla en el ámbito doméstico e incrementa sus posibilidades de sufrir dependencia económica respecto de su agresor.

*Por miedo a denunciar el abuso por la posibilidad de la pérdida de los vínculos y la provisión de los cuidados que necesita para el desenvolvimiento de su vida diaria.

*Por tener una menor credibilidad a la hora de denunciar hechos de este tipo ante algunos estamentos sociales.

*Por vivir frecuentemente en entornos que favorecen la violencia: familias desestructuradas, instituciones, residencias y hospitales.

Una de las denuncias más recurrentes es la de que, a veces, ese aislamiento de las mujeres con discapacidad que las sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, se debe a una sobreprotección que puede erigirse en una cierta manifestación de violencia psíquica: transmitiéndole mensajes como: “¿para que vas a bajar a la calle?”, “¿para que vas a trabajar?”.

Cuestiones como la de la guarda y custodia de los hijos, resulta una queja muy recurrente, puesto que, aunque hay casos en los que pueda estar justificada, desde el colectivo se denuncia que alguna de estas decisiones se pueden estar adoptando en demasiadas ocasiones, tomando como base el estereotipo a que antes me refería, y por el peso del concepto de mujer cuidadora en solitario que tenemos. También se denuncian casos de mujeres a las que se incapacita pero a las que las mismas personas que pidieron su incapacitación utilizan para el cuidado de mayores, de los hijos, y de sus familiares, en general, con total normalidad.

Otro ámbito importante a tener en cuenta es el de la maternidad. La discapacidad se ve como un escollo insalvable una vez más. Sabemos de la experiencia de muchas mujeres con discapacidades físicas, con problemas de movilidad a las que se las desanima —en el caso de que se les ocurra siquiera mencionar la posibilidad de tener hijos—. Y otro tanto sucede con la posibilidad de adopción, en que se parte de la negativa, de la visión de que las mujeres con alguna discapacidad no pueden cuidar de sus hijos con base a la propia naturaleza del rol que socialmente se nos ha adjudicado. Pero los niños se educan también en las características de sus progenitores, con una educación posiblemente mucho más rica y concienciada, más abierta. Los medios tecnológicos disponibles y la ayuda que debe recibir la madre son la clave para no victimizar e incluso coartar los derechos de las mujeres con discapacidad.

Y especialmente significativa me ha parecido la reclamación relativa al tipo de imagen que se da en los medios de comunicación. La mujer suele aparecer, casi siempre, en un papel de víctima. La mujer con discapacidad es la que aparece

postrada en la silla de ruedas, mientras que el hombre con discapacidad refleja cuando aparece en los medios una historia de superación; es el deportista de élite que ha sabido adaptarse y salir.

Pero, por otro lado, también resulta importante señalar el hecho de que las propias mujeres con discapacidad cada vez son más conscientes de que actos habituales en sus vidas, como la negación de su cuerpo, la esterilización involuntaria, la oposición social a su derecho a ser madres, la menor cualificación profesional, la falta de estudios básicos, el abuso físico y sexual...son actos violentos que ponen en cuestión y vulneran sus derechos fundamentales.

Aunque, de forma más reciente, y al igual que ya sucediera respecto de la violencia de género, en general, también en este ámbito se ha producido, en primer lugar, un reconocimiento internacional de la situación, desde donde se ha venido instando a los poderes públicos y a la sociedad en general a tomar una postura activa de cara a su eliminación y a su prevención.

Así, en la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas 1997/44, relativa a *“La eliminación de la violencia contra la mujer”* se señala la especial vulnerabilidad a la violencia de grupos minoritarios de mujeres:

“Algunos grupos de mujeres, como las que pertenecen a grupos minoritarios, las mujeres indígenas, las mujeres refugiadas (...) las mujeres con discapacidades (...) son también particularmente vulnerables a la violencia”.

Añadiendo que se debe :

“Garantizar (por parte de los gobiernos) el acceso de las mujeres con discapacidad a la información y los servicios disponibles en el ámbito de la violencia contra la mujer”.

Y en las *Reglas Estándar de las Naciones Unidas para la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad* (Asamblea General de la ONU, 1993), en la Regla nº 9, *“Vida familiar e integridad personal”* se señala:

“Las personas con discapacidad y sus familias necesitan ser informadas ampliamente acerca de las precauciones que deben tomar contra el abuso sexual y otras formas de abuso. Las personas con discapacidad son particularmente vulnerables al abuso en la familia, la comunidad e instituciones y necesitan ser educados en cómo prevenir la ocurrencia del abuso, reconocer cuando el abuso ocurre e informar de tales actos”.

El mismo documento, en la Regla 15.2, establece la:

“Necesidad de la acción legislativa para cambiar las condiciones que dan lugar a efectos adversos en la vida de las personas con discapacidad, incluyendo el acoso y la victimización. Cualquier discriminación contra las personas con discapacidad debe ser eliminada de la legislación nacional y determinar sanciones apropiadas en caso de violación de los principios de no-discriminación.”

El 13 de diciembre de 2006 se aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta Convención es el resultado de un largo proceso, en el que participaron varios actores: Estados miembros de la ONU, Observadores de la ONU, Cuerpos y organizaciones importantes de la ONU, Relator Especial sobre Discapacidad, Instituciones de derechos humanos nacionales, y Organizaciones no gubernamentales, entre las que tuvieron un papel destacado las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias.

Este nuevo instrumento supone importantes consecuencias para las personas con discapacidad, y entre las principales se destaca la “visibilidad” de este grupo ciudadano dentro del sistema de protección de derechos humanos de Naciones Unidas, la asunción irreversible del fenómeno de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, y el contar con una herramienta jurídica vinculante a la hora de hacer valer los derechos de estas personas.

España ha firmado y ratificado esta Convención, más su Protocolo facultativo, por lo que desde el pasado 3 de mayo de 2008 este cuerpo normativo internacional forma parte del ordenamiento jurídico español.

En dicho Instrumento normativo también se alude al mayor riesgo de sufrir, en primer lugar, discriminación, que, en cierto modo, es una forma de violencia social e institucional por parte de las mujeres con discapacidad. Y así, en su *Artículo 6* se señala que

“1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.”

Asimismo, que están en mayor situación de riesgo de sufrir violencias, disponiéndose en su *Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso* que

“1.Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.”

En la Unión Europea, que también es parte en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad citada, nos encontramos con

alusiones normativas a este tema dispersa en el texto de algunas Directivas y Resoluciones relativas a la igualdad de trato y proscribiendo la discriminación. El Manifiesto de las Mujeres con Discapacidad de Europa de 1997 supuso uno de los primeros Instrumentos de actuación en este ámbito, y ha resultado esencial para generar una corriente de opinión favorable a la introducción de la doble transversalidad de género y discapacidad. En él se incluyen recomendaciones a los Estados relacionadas con las diferentes áreas de interés prioritario para las mujeres con discapacidad de Europa, y, entre ellas, la “Violencia, el abuso sexual, y la seguridad”.

Debemos, también, destacar. el Proyecto METIS, desarrollado en el periodo 1997-1998, en el marco de la Iniciativa Comunitaria DAPHNE de la Comisión Europea, dirigido a detectar y denunciar la situación de injusticia social y vulneración de los derechos más básicos sufridos en situaciones cotidianas por las mujeres con discapacidad. En el marco de este Proyecto se ha elaborado una Guía Sobre Violencia y Mujer con discapacidad, dirigida tanto a las mujeres con discapacidad, como a las asociaciones que representan a este sector de la población y a los profesionales que desarrollan su actividad en el campo de la atención, apoyo e información a las víctimas, conteniendo consideraciones prácticas y recomendaciones que puedan resultar de utilidad a todos ellos a la hora de enfrentarse a posibles situaciones de violencia ejercida contra mujeres con discapacidad..

Asímismo, el Proyecto Iris, desarrollado, también, en el marco de la Iniciativa DAPHNE, que ha tratado de instrumentalizar las conclusiones obtenidas al final del Proyecto METIS. Se elaborará un documento/cuestionario con el que poder recoger información con la que identificar cuándo una mujer con discapacidad sufre violencia y de qué tipo. Este documento/cuestionario puede ser usado por los profesionales que trabajan directamente en este ámbito, en los servicios sociales para mujeres e instituciones de personas con discapacidad.

Sus objetivos son, fundamentalmente, tres:

- a) Poner el foco de atención sobre la necesidad de considerar el problema de la violencia contra las mujeres con discapacidad.
- b) Servir como herramienta de obtención de información cuantitativa y cualitativa sobre el problema, y
- c) Proporcionar a los profesionales un protocolo para la recogida de información, que sirva, tanto como instrumento de identificación y valoración de su posible existencia, como de recurso para la planificación de acciones individuales en los diferentes ámbitos de la intervención social.

En el ámbito europeo se han desarrollado el Plan de Acción de la UE en materia de discapacidad (2003-2010), y la Estrategia Europea Sobre Discapacidad 2010-2020, pero se aprecia una queja generalizada en el colectivo relativa a la extraordinaria dispersión normativa y el carácter fragmentario y parcial de los distintos planes de actuación, solicitándose una Directiva específica que permita adquirir tanto un conocimiento real de la situación de las mujeres con discapacidad en relación con la violencia de género, como la implementación coordinada de las distintas políticas de actuaciones encaminadas a la erradicación y prevención de este tipo de violencia.

Queja que también se extiende respecto de nuestra normativa interna, exigiendo una Ley única que acabe con la dispersión que hoy se produce, especialmente, además, porque muchas de las políticas de actuación que han de desarrollarse para prevenirla y procurar la mejor atención a las víctimas son competencia de las Comunidades Autónomas.

Señalaré que la LO 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, contiene diversas menciones sobre estas víctimas, especialmente, en el Título II, que establece *“Los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género”*, cuando, al referirse al derecho a la información en su artículo 18, señala, en su apartado 2 que *“Se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos”*

En nuestra Comunidad Autónoma, (en la que el número de mujeres con discapacidad es de 124.133, de las cuales, 75.398 son mujeres con discapacidad física, 26.401, con discapacidad psíquica, y 22.334, con discapacidad sensorial) también se hace referencia a este colectivo en la Ley Integral 5/2005, de 29 de diciembre, Contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, cuando regula las *“Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género”*, enuncia en su artículo 15, cuáles han de ser los principios de actuación por los que ha de regirse la intervención especializada de la Administración Autonómica con dichas víctimas, y, entre ellos, que *“Se adoptarán las medidas necesarias para que tengan garantizado el ejercicio efectivo de sus derechos las víctimas cuyas circunstancias personales y sociales supongan una mayor dificultad para el acceso integral a la asistencia y, en especial, las mujeres inmigrantes, con independencias de su situación administrativa, y las mujeres con discapacidad.”*

En este marco se han venido desarrollando a nivel estatal y autonómico diversos Planes de Acción, con actuaciones verdaderamente destacables. (En este momento, a nivel estatal, se encuentra vigente el III Plan de Acción para las Personas con Discapacidad 2009-2012, aprobado en julio de 2009. La Guía para profesionales: Mujeres con Discapacidad y Violencia Sexual, desarrollada por la Junta de Andalucía, etc)

También a otros niveles institucionales. Así, en el seno del Consejo General del Poder Judicial que, como Órgano de Gobierno de la Justicia, no podía permanecer impasible a esta realidad, se crea el Foro Justicia y Discapacidad. Foro que nace en diciembre del 2003, con la finalidad básica de coordinar las instituciones jurídicas del Estado para lograr una protección efectiva de los Derechos fundamentales de las personas con discapacidad. En particular el Foro tiene como objetivo favorecer el acceso de las personas discapacitadas a la Justicia en condiciones de igualdad y garantizar su protección jurídica – hacer normal lo que debería ser normal en la sociedad del siglo XXI - .

El Foro Justicia y Discapacidad creado por el Consejo General del Poder Judicial aprovechando las efemérides del año de la discapacidad de las Naciones

Unidas, está conformado, además de por el propio Consejo, por Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo General de Procuradores de España, el Consejo General del Notariado (Fundación Aequitas), el Colegio de Registradores de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles de España, y en el año 2008 se incorporó el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales. A fin de conocer mejor los problemas con las que se enfrentan las personas discapacitadas en su acceso a la justicia, se acordó incorporar al Órgano Rector del Foro a algunas de las principales Asociaciones representativas, lo que se concretó en el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad –CERMI- y en la Fundación ONCE. También se han incorporado a lo largo de estos años diversos expertos que han prestado su colaboración en el día a día del Foro Justicia y Discapacidad (Diputados del Congreso, Magistrados, Fiscales...).

Todas estas Instituciones Públicas, Asociaciones y Expertos, se han puesto de acuerdo para reflexionar y, sobre todo, para tomar las decisiones que les incumben para mejorar la situación de las personas con discapacidad y sus familias.

Hasta el momento, citaré como más importantes actividades de este Foro la atención puesta desde el Consejo General del Poder Judicial, con el impulso del Foro, en la creación de Juzgados especializados en materia referente a las personas con discapacidad. Esta iniciativa se ha traducido, bien en la creación de Juzgados nuevos, bien en la especialización material de otros preexistentes, así como la especialización en la segunda instancia y, en todo caso, se ha complementado con una decidida acción formativa encaminada a alcanzar las mayores cotas de calidad de la prestación de la justicia en este orden. Destacaré, también, que la especialización de estas materias es una prioridad en el Plan que para la modernización de la Justicia está acometiendo el Consejo General del Poder Judicial.

En la actualidad existen 13 Juzgados especializados en Incapacidades, 52 en Familia e Incapacidades y 20 Secciones de Audiencias Especializadas en Familia e Incapacidades.

Desde el Foro se viene impulsando, también, la creación de un Servicio de Orientación Jurídica a personas con discapacidad y familiares, y en este sentido especial mención merece la firma del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, para la prestación del servicio de orientación jurídica específica destinada a las personas con discapacidad.

Asimismo, se han impulsado las actividades Formativas: desde el año 2008 se vienen celebrando dos cursos anuales, dentro del plan estatal de formación para miembros de la carrera judicial y distintos integrantes de las instituciones que componen el Foro Justicia y Discapacidad.

Y se han creado los Premios Foro Justicia y Discapacidad que deben destacar una o varias actuaciones relevantes en defensa de los derechos de las personas discapacitadas o incapacitadas y su mejor integración social, tanto a título personal como en el ámbito de actuaciones corporativas.]

Pero si algo resulta, a mi juicio, destacable, en este ámbito, es la tremenda pujanza de la iniciativa social. El dinamismo y el impulso esencial de las distintas

asociaciones (Se estima hay unas 6.000 asociaciones) en el fomento de las distintas actividades y programas de información y concienciación sobre este problema.

Se podrían traer aquí muchos ejemplos de iniciativas asociativas relativas a diversos sectores del colectivo. La organización ONCE, FAMMA (Federación de Asociaciones de Minusválidos Físicos de la Comunidad de Madrid), que tiene un servicio de atención a las personas con discapacidad dedicado a denunciar situaciones de malos tratos, p. ej.

Me detendré, especialmente, en las actuaciones llevadas a cabo desde la Comisión de Mujer del CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad), creada en junio de 2000, por su papel de interlocución entre el Gobierno y las Asociaciones, que ha venido efectuando diversos análisis y ha elaborado un Plan de Acción, que contiene diversas propuestas dirigidas, fundamentalmente, a las Administraciones Públicas, respecto de las diferentes áreas que se consideran de interés prioritario para el colectivo.

Y, en lo que se refiere al tema que aquí nos trae, y coincidiendo con el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer del pasado año 2010, redactó un Manifiesto denunciando la mayor vulnerabilidad de las niñas y mujeres con discapacidad a ser víctimas de abusos y violencia, y formulando hasta siete propuestas para asegurar que las víctimas tengan un acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía.

Finalmente, no quisiera dejar de apuntar para el debate las enormes dificultades materiales que supone para una mujer con discapacidad acreditar en el ámbito de un procedimiento penal la situación de violencia padecida.

Independientemente del marco legislativo, y el rigor punitivo que pueda establecerse en el castigo de las violencias producidas en el seno de la pareja contra las mujeres con discapacidad, en el ámbito penal imperan principios irrenunciables que se basan en el estricto y riguroso respeto de los derechos fundamentales de los implicados en el mismo, y, singularmente, el de la presunción de inocencia, en virtud del cual nadie puede ser condenado sin que se acredite su culpabilidad en un proceso público en el que habrán de practicarse las distintas pruebas de cargo, con las formalidades legales y procesales procedentes en cada caso.

Y en un importante número de supuestos nos encontramos con que los hechos se desarrollan en la intimidad entre agresor y víctima y que, en estas ocasiones, la única prueba de cargo viene constituida por el propio testimonio de ésta. A las dificultades probatorias derivadas de la intimidad/clandestinidad en la que se cometen los hechos delictivos, hemos de añadir una que constituye una particularidad estrictamente específica en los delitos en que se manifiesta la violencia de género: la circunstancia de que las víctimas, se diría que “colaboran” con sus agresores, facilitándoles su impunidad (a veces, también, su propia actuación), llegando, incluso, a encubrirles, defendiéndoles en el propio juicio, y asumiendo unos riesgos inexplicables para un observador externo y ajeno al proceso, sin parangón en ningún otro ámbito de relación humana.

Elo tiene, evidentemente, su reflejo directo en el resultado de las causas penales derivadas de estos hechos, puesto que de la conjugación de tales exigencias y actitudes se producirán, en gran medida, los sobreseimientos de las causas y las sentencias absolutorias en estos procesos, y, en consecuencia, con la impunidad del agresor,

Si a las peculiaridades propias de la víctima de la violencia de género, le añadimos las derivadas de su situación como mujeres con discapacidad, con todos los condicionantes respecto de su actuación que se han señalado, no es aventurado advertir que no bastará una reforma legislativa, si no va acompañada del necesario trabajo de apoyo y atención social, psicológica y jurídica que le permita enfrentarse al proceso penal con la firmeza inequívoca y decidida de salir de la situación de violencia en la que se encuentra inmersa.



**25 de noviembre
Día Internacional de la Eliminación de la Violencia
contra la Mujer**

**POR UN ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA
DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD**

Reconociendo que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, por tanto, España tendrá que adoptar medidas para garantizarles el pleno ejercicio y goce, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales establecidos en la **Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, ratificada por nuestro país y en vigor como parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico (CDPD, Art. 6);

Denunciando la mayor vulnerabilidad de las niñas y mujeres con discapacidad a ser víctimas de abusos y violencia, incluso por parte de aquellas personas de quienes dependen para su atención, apoyos y en su caso cuidados (CDPD. Art. 16);

Tomando en consideración la necesidad de asegurar que las niñas y mujeres con discapacidad tengan un acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía, (CDPD, Art. 13);

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) DEMANDA en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,

- 1) El reconocimiento de la discriminación institucional como una forma de violencia que surge de la invisibilidad, de las

concepciones erróneas, y de la falta de reconocimiento de los derechos de las niñas y mujeres con discapacidad en las estadísticas que se recogen, la legislación y la práctica judicial.

- 2) Estudiar y dar a conocer la situación de las niñas y mujeres con discapacidad en relación con la violencia de género, cuyos efectos se manifiestan en esta población a través de un mayor índice de crímenes violentos y sexuales cometidos contra ellas, violencia machista, abortos coercitivos, esterilizaciones forzadas, trata de de mujeres...
- 3) Atención directa a las niñas y mujeres con discapacidad sobre sus derechos fundamentales y procesos para demandarlos, a través del trabajo de los servicios sociales y las organizaciones de mujeres y de la discapacidad, contando para ello con la elaboración de guías de defensa y de todo tipo de materiales accesibles de amplia difusión.
- 4) Desarrollo de programas de información, capacitación y sensibilización dirigidos a las familias, proveedores de servicios, personas que forman parte del entorno directo de las niñas y mujeres con discapacidad y representantes de las organizaciones de discapacidad y sus familias sobre sus derechos y libertades fundamentales, así como acerca de sus oportunidades para acceder a la Justicia.
- 5) Revisión de la legislación penal sustantiva y procesal para que resulte posible detectar las situaciones de violencia contra la mujer en el que la discapacidad haya constituido un factor relevante de la agresión, y castigar en estos casos más duramente estas conductas por la mayor vulnerabilidad de las víctimas.
- 6) Formación integral en materia de género y discapacidad para todas las personas que trabajan en la Administración de Justicia (jueces, fiscales, abogados, policías, personal penitenciario...), dirigida a dismantlar la errónea imagen social que de la mujer con discapacidad se tiene, poniendo en valor el nuevo paradigma centrado en su imagen positiva como sujeto de derechos y enfatizando en primer término su condición de mujer.

- 7) Abolir los sistemas que sustituyen la toma de decisiones, como incapacitación y el nombramiento de tutores y representantes legales, que mayoritariamente impiden el verdadero disfrute de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y mujeres con discapacidad, entre otros, estableciendo, por el contrario, sistemas de apoyo en la toma de decisiones que tengan en cuenta las circunstancias individuales de tales personas que, antes que nada, son mujeres.

25 de noviembre de 2010.

CERMI

www.cermi.es

www.convenciondiscapacidad.es